



# ESPOCH

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

### DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

#### RESOLUCIÓN 308.CP.2022

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día jueves 26 de mayo del año 2022

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

**Que**, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...)"

**Que**, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El sistema comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas



# ESPOCH

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

### DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.”;

**Que**, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al *sumak kawsay*; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.”;

**Que**, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...);

**Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: respecto de los fines de la educación superior manifiesta: “f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (...);”;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Son funciones del Sistema de Educación Superior: b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema.”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”;

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;



# ESPOCH

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

### DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior establece: “i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (...)”;

**Que**, el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad;

**Que**, el primer inciso de la Disposición General Quinta de la LOES, estipula: “Quinta. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.”;

**Que**, el artículo 104 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, contempla: “Obras susceptibles de protección. - La protección reconocida por el presente Título recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas, que sean originales y que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocerse. Las obras susceptibles de protección comprenden, entre otras, las siguientes: 1. Las obras expresadas en libros, folletos, impresos, epistolarios, artículos, novelas, cuentos, poemas, crónicas, críticas, ensayos, misivas, guiones para teatro, cinematografía, televisión, conferencias, discursos, lecciones, sermones, alegatos en derecho, memorias y otras obras de similar naturaleza, expresadas en cualquier forma.”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley del Libro, establece: “La presente Ley, ampara y declara de interés nacional, la creación literaria, la producción, edición y difusión del libro, como medio fundamental para consolidar la identidad nacional y el desarrollo socio-educativo de la población. - El régimen de esta Ley alcanza a los materiales complementarios de carácter visual, audiovisual o sonoro, así como a cualquier otra manifestación editorial de carácter didáctico que se comercialice conjuntamente con el libro.”;

**Que**, el artículo 2 de la Ley del Libro, establece: contempla: “Son objetivos de esta Ley: a) Proteger la industria editorial ecuatoriana, a través del fomento y apoyo a la producción, edición, coedición, importación, distribución y comercialización del libro, como medio insustituible para elevar el nivel de cultura, transmisión del conocimiento y la investigación científica; b) Defender la propiedad intelectual y los derechos de autor como patrimonio inalienable de la cultura del país, prohibiendo y sancionando las prácticas ilícitas de producción y reproducción total o parcial cualesquiera sean los medios utilizados; c) Calificar como patrimonio nacional a las publicaciones que cumplan los requisitos previstos en los reglamentos, respetando los derechos morales o patrimoniales del autor o del titular de los derechos protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual; d) Defender el patrimonio bibliográfico nacional; e) Apoyar y estimular a los escritores y científicos ecuatorianos con el fin de favorecer la creación intelectual y la investigación; y, f) Apoyar y colaborar con el sistema nacional de bibliotecas, ampliando los servicios a todos los sectores de la población a nivel nacional.”;

**Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Visión.** - Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en academia, en investigación y vinculación que promueva el enriquecimiento de la cultura a través de la transferencia nacional e internacional de saberes y conocimientos, para la construcción de soluciones que aporten al desarrollo de la sociedad en armonía con los derechos de la naturaleza.



# ESPOCH

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

### DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Misión.** - Formar profesionales e investigadores integrales, humanistas, científicos y competentes, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, el bienestar de la región y el país.

**Que**, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Fines y objetivos**, establece: literal **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico y tecnológico que coadyuven al mejoramiento y protección del medio ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; **f)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **g)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **h)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **i)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **j)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **k)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **l)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **m)** Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;

**Que**, el artículo 9 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: literal a) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en relación a los derechos de las y los profesores e investigadores manifiesta: "Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;

**Que**, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** - literal a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país;

**Que**, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** - literal b) Definir y aprobar las políticas institucionales de formación profesional de grado y posgrado, investigación científica, tecnológica, de emprendimiento e innovación, de producción y vinculación, a nivel nacional e internacional, acorde con las establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y, el Consejo de Educación Superior;

**Que**, el artículo 31 letra e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: "**Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico:** (...) literal e) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)"



# ESPOCH

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

### DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el artículo 31 letra m) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: Aprobar y reformar el calendario académico institucional;

**Que**, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**, literal bb) Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil;

**Que**, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**, literal x) señala: señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: "Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos";

**Que**, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Funciones de la rectora o rector, literal d)** Proponer al Consejo Politécnico los lineamientos generales del desarrollo institucional;

**Que**, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Funciones de la rectora o rector, literal e)** Orientar y dirigir las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa de la institución;

**Que**, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Funciones de la rectora o rector, literal j)** Disponer las medidas pertinentes para precautelar los intereses de la institución;

**Que**, mediante Resolución 506.CP.2019, el Consejo Politécnico expidió el: "“EXPEDIR EL NORMATIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS EDUTORIALES” de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo-ESPOCH(...).

**Que**, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-DJ-2022-0596-O, suscrito por el Abg. Daniel Antonio Núñez Bucay, DIRECTOR JURÍDICO, quien indica: "Con un cordial saludo, en atención Oficio Nro. 0067.VIP.ESPOCH.2022.SGD de fecha 25 de enero de 2022, así como, al alcance contenido en el Oficio Nro. 0117.VIP.ESPOCH.2022.SGD, de fecha 11 de febrero de 2022, por medio de los cuales remite entre otros el "PROYECTO DE REFORMA AL NORMATIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS EDITORIALES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO" y solicita emitir el respectivo criterio jurídico, al respecto me permito remitir el oficio No.030-DJ-MLPC-2022, suscrito por Marcela Parra, Abogada de la Institución, informe que lo he revisado, y el mismo tiene mi Aval como Director Jurídico Institucional".

**Que**, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2022-0011-O, suscrito por la Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NORMATIVA INSTITUCIONAL, quien indica: "Luego de expresarle mi cordial saludo, me dirijo a usted para solicitarle comedidamente se sirva poner en consideración del Consejo Politécnico, el análisis y aprobación de los reglamentos: 1. PROYECTO DE REFORMA AL NORMATIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS EDITORIALES DE LA ESPOCH. 2. REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA ESPOCH Los mencionados proyectos fueron analizados por la Comisión Normativa en sesión mantenida el día lunes 9 de mayo de 2022, para lo cual me permito adjuntar la respectiva Acta para la aprobación de los acuerdos y se disponga su aplicación. En cuanto al reglamento de Laboratorios de Gastronomía, la Comisión Normativa recomienda al Consejo Politécnico, disponga al área académica emita las políticas institucionales a fin de regular de manera general el uso de los laboratorios por parte de las unidades académicas, observando la especialidad de su campo de conocimiento, así como su aprobación se ejecute por parte de las autoridades de facultades y sedes".



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

## RESUELVE:

**Artículo 1:** Aprobar la siguiente: “**LA REFORMA AL NORMATIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS EDITORIALES**”, de acuerdo al siguiente detalle:

**Artículo 1.-** En el artículo 10, SUSTITÚYASE: “**Proceso de Evaluación.** - Para el estudio de las distintas propuestas editoriales, el Consejo Editorial de la ESPOCH, realizará un proceso que incluye evaluaciones académicas y editoriales.

### a) Procedimientos:

1. Oficio elaborado por el autor o autores, donde se relacionen los aspectos éticos de rigor en cuanto a la bibliografía utilizada y, se detallen además los datos sobre los autores; la propuesta de los revisores: internos y externos; los resultados del análisis del programa URKUND no debe ser más alto de 10 % y la revisión del formato y sus requisitos. Finalmente, la firma que avala el visto bueno del delegado de la facultad ante el la Dirección de Publicaciones y del decano (Anexo 3). Los autores deben presentar en la Dirección de Publicaciones un ejemplar físico y digital de la obra.
2. Informe del Evaluador – Delegado de la Comisión de la Dirección de Publicaciones (Anexo 4).
3. Designación de un revisor interno, quién analizará el contenido de la obra y emitirá el informe de rigor (Anexo 5).
4. Designación de dos revisores externos, quienes analizarán el contenido de la obra y emitirán los respectivos informes de revisión (Anexo 6).

Si la institución establece contrato con una determinada editorial, el proceso de reclutamiento y trabajo con los revisores externos correrá a cargo de la referida editorial.”

**POR EL SIGUIENTE TEXTO:** “**Art. 10.** Para el estudio de las distintas propuestas editoriales, la Dirección de Publicaciones realizará un proceso que incluye evaluaciones académicas y editoriales.

### a) Procedimientos:

1. Oficio elaborado por el autor o autores a la primera autoridad de la unidad académica, solicitando se inicie la revisión de la obra para su posterior publicación. Adjuntando el anexo 3
2. Pedido de la primera autoridad académica de la unidad académica a la Dirección de Publicaciones se inicie la revisión de la obra.
3. La Dirección de Publicaciones asigna analista responsable para que realice el análisis de coincidencia que no debe ser más del 10 %
4. La Dirección Publicaciones asigna a un revisor de orto tipográfica, estilo y formato, quien emitirá el informe respectivo anexo 4
5. La Dirección de Publicaciones envía la obra a revisores externos, quienes emitirán los informes respectivos anexo 5”

.....  
Dr. Diego Paul Viteri N,

**SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.**

**CERTIFICA:**

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día jueves 26 de mayo del año 2022.



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

**DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Diego Paul Viteri Núñez.

**SECRETARIO GENERAL**

**Copia:** Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Dirección de Publicaciones, IDI, DEAC, DDA, Decanatos, Sedes, APPOCH, Dirección Jurídica, Archivo.